Ley de 7 de Diciembre de 1902

Congreso Nacional.- Se señala día, para proceder á la clausura de las sesiones ordinarias de la actual Legislatura.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se procederá el día 7 del actual á horas 2 p. m. á clausurar las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, sin ningún ceremonial é inmediatamente se pasará á inaugurar las del Congreso extraordinario, convocado por Ley sancionada en 3 del presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de diciembre de 1902.

LUCIO P. VELASCO.
LUIS SAINZ.

J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orias,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 7 de diciembre de 1902.

JOSE MANUEL PANDO.

José Carrasco.